RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO VOLUNTARIO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023 A AXPO IBERIA S.L.U. Y ENGIE ESPAÑA S.L.U.

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, contempla en su artículo 20 la posibilidad de la participación voluntaria de agentes creadores de mercado con el objeto de fomentar la liquidez de los productos admitidos a negociación.

Posteriormente, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, en su apartado cuarto.3 determinó que, mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se designará a los agentes de mercado que realizarán la función de creador de mercado voluntario. Para lo cual, en el apartado cuarto.1 la citada disposición establece que, al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado Organizado de gas natural realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de noviembre de 2022 MIBGAS, S.A., como Operador del Mercado Organizado de gas natural, abrió un proceso de concurrencia entre los agentes del mercado, disponiendo estos de plazo hasta las 12.00h del 30 de noviembre para remitir sus ofertas. La selección del candidato para la prestación del servicio fue realizada por el Operador del Mercado evaluando tanto criterios técnicos (*spread* y límite máximo requerido de cantidad a casar) como económicos (precio ofertado).

El 2 de diciembre de 2022 MIBGAS, S.A. comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas el resultado del proceso de concurrencia.

El 7 de diciembre de 2022 la Dirección General de Política Energética y Minas remitió la propuesta de resolución, así como la documentación facilitada por el Operador del Mercado Organizado de gas natural a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), al objeto de que el citado organismo emitiera informe preceptivo. El 12 de enero de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe INF/DE/242/22 sobre la propuesta de resolución, que fue tomado en consideración para elaborar la resolución.

En su virtud,

RESUELVO

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349

Firmado el 17/01/2023 09:19:22 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Primero. De acuerdo con la propuesta remitida MIBGAS, S.A. como Operador del Mercado Organizado de gas natural y teniendo en cuenta el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitido el 12 de enero de 2023 en relación a la propuesta de resolución, se aprueba la adjudicación a AXPO IBERIA S.L.U. y ENGIE ESPAÑA S.L.U. el servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural español para el periodo comprendido entre la fecha en que surta efecto la presente resolución y el 30 de junio de 2023, ambos incluidos.

Segundo. La prestación del servicio está subordinada a la firma, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que surta efectos esta resolución, por parte del Operador del Mercado Organizado, por separado con AXPO IBERIA S.L.U. y ENGIE ESPAÑA S.L.U. del "Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas" incluido en el anexo I de la Resolución del Secretario de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, al que se incorporarán los anexos I, II y III de la presente resolución.

Tercero. En el anexo I de la presente resolución se establecen las condiciones de la presentación de ofertas en las sesiones de negociación, mientras que en los anexos II, III, IV y V, todos ellos de carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio, así como el pago mensual por parte del Operador del Mercado Organizado a los creadores de mercado.

Las condiciones de prestación del servicio por los creadores de mercado, así como los derechos y obligaciones de éste y del Operador del Mercado Organizado serán las establecidas en el citado Acuerdo, así como en los anexos de esta resolución.

Cuarto. El Operador del Mercado Organizado asumirá el análisis y control del desempeño del creador de mercado voluntario, remitiendo un informe mensual a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se reflejen al menos:

i. El grado de cumplimiento de sus obligaciones.
ii. El volumen de ofertas casadas en cada sesión.
iii. La cuota de mercado que ha representado tanto en el libro de ofertas como en el volumen de ofertas casadas en cada sesión.

Quinto. Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que sea objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Firmado el 17/01/2023 09:19:22 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **12750284-61531005PQUYIS4VEGE8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 9.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente)

Firmado el 17/01/2023 09:19:22 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Anexo I

Condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación

Producto: “Mes siguiente”.

Fin de semana excluido: SI

En virtud del presente acuerdo, el creador de mercado presentará las ofertas de compra y venta en las sesiones de negociación del producto al que se compromete, según se detalla en los anexos II y III.

Dentro de estas sesiones de negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en mercado continuo del producto hasta el final del horario de la sesión de negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

a. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas de cada producto durante 3 sesiones al mes, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de diez días naturales con respecto a la fecha de inicio de cada exoneración.

b. El creador de mercado estará exonerado de su obligación de presentación de ofertas durante los siguientes períodos:

   - Durante un máximo del 20% del periodo de contratación del producto para el que presta el servicio.

   - Durante un máximo del 40% del periodo de negociación continua en sesiones donde el GTS haya anunciado acciones de balance en un intervalo superior a 2 horas.

   - Durante las acciones de balance anunciadas del GTS con detalle horario, y no superior a 2 horas, el prestador del servicio estará exonerado de actuar en ese intervalo de tiempo, manteniéndose la exención en el 20% del tiempo restante.

c. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo.

Firmado el 17/01/2023 09:19:22 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **12750284-61531005PQUYIS4VEGE8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 9.

d. El creador de mercado que acceda a información privilegiada en los términos que se establecen en el Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT) estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. El creador de mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.

Firmado el 17/01/2023 09:19:22 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **12750284-61531005PQUYIS4VEGE8** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 9.